

## RESOLUCIÓN No. 01254

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2015ER261906 del 28 de Diciembre de 2015, la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN identificada con NIT. 899.999.061-9, por intermedio del señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA identificado con cedula de ciudadanía N° 79.541.315 en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, presentó solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamiento silvicultural de treinta y un (31) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 79 C N° 41 B – 51 sur, Localidad de Kennedy del Distrito Capital, al interfieren en la construcción del Colegio San Pedro Claver.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00424 del 15 de abril de 2016, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 79 C N° 41 B – 51 sur, Localidad de Kennedy del Distrito Capital al interferir en la obra del Colegio San Pedro Claver.

Que en el mismo Auto se requirió a la la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

- Licencia de Construcción actualizada correspondiente al predio con nomenclatura urbana en la Carrera 79 C N° 41 B – 51 sur, Localidad de Kennedy del Distrito Capital, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.
- Resolución por la cual se delegan las funciones al Doctor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA identificado con cedula de ciudadanía N° 79.541.315 en calidad de Director

## RESOLUCIÓN No. 01254

Técnico, Código 009, Grado 06, ubicado en la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, con el fin de establecer si está autorizado para realizar los trámites ambientales, permisos y licencias de las obras o proyectos que ejecute la Secretaría de Educación Distrital.

Que mediante radicado 2016ER84735 del 26 de mayo de 2016 y 2016ER78468 del 18 de mayo de 2016, el Doctor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, remitió la documentación requerida en el Auto No. 00424 del 15 de abril de 2016.

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra completa por tanto se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha de 27 de mayo de 2016, el Auto No. 00424 del 15 de abril de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 18 de abril de 2016, a la señora NUBIA DIEZ MAYORGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.786.971, en su calidad de Autorizado. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 19 de abril de 2016.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, previa visita realizada el día 22 de febrero de 2016, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-02387 del 27 de abril de 2016, en virtud del cual se establece:

#### “RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Acacia spp., 6-Cotoneaster multiflora, 1-Cupressus lusitanica, 2-Eugenia myrtifolia, 17-Fraxinus chinensis, 2-Pittosporum undulatum, 1-Sambucus nigra, 3-Yucca elephantipes.

En atención al radicado 2015ER261906, se genera Concepto Técnico mediante el cual se autoriza a la Secretaría de Educación Distrital la tala de treinta y un (31) individuos arbóreos de varias especies y de treinta y cuatro (34) metros lineales de dos setos de la especie Eugenia, que interfieren con la ejecución de la obra al interior del IED San Pedro Claver. Acta de visita NCV/019/505

## RESOLUCIÓN No. 01254

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen **1.473** , que corresponde a las siguientes especies: **Urapán, Fresno**  
(m3) **1.473**

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 52.55 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	<u>52.55</u>	<u>23.01164</u>	<u>\$14.827.553</u>
<b>TOTAL</b>			<u>52.55</u>	<u>23.01164</u>	<u>\$14.827.553</u>

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$81.188 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$168.175 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." ,(consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto".*

## RESOLUCIÓN No. 01254

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva....”*

Qué ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el artículo 8 del Decreto Distrital 531 de 2010, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

## RESOLUCIÓN No. 01254

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que por otra parte, el Decreto Distrital 531 de 2010 en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: *“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercio o puerto de ingreso país, hasta su destino final”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala generan madera comercial, el autorizado debe tramitar ante esta Autoridad Ambiental la expedición del Salvoconducto Único de Movilización Nacional.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo*



## RESOLUCIÓN No. 01254

*silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

Que ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “*se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. SSFFS-02387 del 27 de abril de 2016, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “*CONSIDERACIONES TÉCNICAS*”.

Que por otra parte, se observa que a folio cinco (5) del expediente SDA-03-2016-511 obra original del recibo de pago con numero de recibo 3307362 de 30 de noviembre de 2015, de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia que el **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION**, identificada con Nit 899.999.061-112, consignó la suma de OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$81.188) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Evaluación “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, bajo el código E-08-815.

Que teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante, de realizar la compensación en dinero, se concluye que no se requiere la presentación de la propuesta del diseño paisajístico toda vez que no se llevará a cabo la compensación con plantación.

## RESOLUCIÓN No. 01254

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 79 C N° 41 B – 51 sur, Localidad de Kennedy del Distrito Capital, al interferir en la construcción del Colegio San Pedro Claver.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: *"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."*

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. Reglamentación. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

*"1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre"*.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad*

## RESOLUCIÓN No. 01254

*de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: “**Artículo 71º.-** *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN identificada con NIT. 899.999.061-9, por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la Tala de: 1-Acacia spp., 6-Cotoneaster multiflora, 1-Cupressus lusitanica, 2-Eugenia myrtifolia, 17-Fraxinus chinensis, 2-Pittosporum undulatum, 1-Sambucus nigra, 3-Yucca elephantipes, ubicados en espacio privado, en la Carrera 79 C N° 41 B – 51 sur, Localidad de Kennedy del Distrito Capital, al interfieren en la construcción del Colegio San Pedro Claver.





## RESOLUCIÓN No. 01254

**PARÁGRAFO.-** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	PALMA YUCA, PALMICHE	0.6	3.5	0	Regular	Carrera 79 C No 41B-51 Sur IED San Pedro Claver	Individuo arbóreo con regulares condiciones físicas e inadecuado emplazamiento; se considera técnicamente viable la tala del mismo dado que interfiere con la ejecución de la obra.	Tala
2	SAUCO	0.38	3	0	Malo	Carrera 79 C No 41B-51 Sur IED San Pedro Claver	Arbol de la especie Saucó, el cual presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, se encuentra cerca a estructura e interfiere con la ejecución de la obra, por lo que se considera técnicamente viable la tala del mismo.	Tala
3	URAPÁN, FRESNO	1.26	7	0	Regular	Carrera 79 C No 41B-51 Sur IED San Pedro Claver	Individuo arbóreo con regulares condiciones físicas y sanitarias, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, inadecuado espacio de desarrollo, además de interferir con el desarrollo de la obra; se considera técnicamente viable la tala del mismo.	Tala
4	URAPÁN, FRESNO	1.16	7	0.129	Malo	Carrera 79 C No 41B-51 Sur IED San Pedro Claver	Arbol de la especie Urupán con regulares condiciones físicas y sanitarias, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, inadecuado espacio de desarrollo, además de interferir con el desarrollo de la obra; se considera técnicamente viable la tala del mismo.	Tala
5	URAPÁN, FRESNO	0.88	7	0	Malo	Carrera 79 C No 41B-51 Sur IED	Individuo arbóreo de la especie Urupán el cual presenta regulares	Tala



**RESOLUCIÓN No. 01254**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	O					San Pedro Claver	condiciones físicas y sanitarias, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, inadecuado espacio de desarrollo, además de interferir con el desarrollo de la obra; se considera técnicamente viable la tala del mismo.	
6	URAPÁN, FRESNO	0.79	7	0.06	Malo	Carrera 79 C No 41B-51 Sur IED San Pedro Claver	Arbol de la especie Urapán con regulares condiciones físicas y sanitarias, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, inadecuado espacio de desarrollo, además de interferir con el desarrollo de la obra; se considera técnicamente viable la tala del mismo.	Tala
7	URAPÁN, FRESNO	1.57	7	0.353	Regular	Carrera 79 C No 41B-51 Sur IED San Pedro Claver	Individuo arbóreo de la especie Urapán el cual presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, inadecuado espacio de desarrollo, además de interferir con el desarrollo de la obra; se considera técnicamente viable la tala del mismo.	Tala
8	URAPÁN, FRESNO	0.69	6	0.045	Malo	Carrera 79 C No 41B-51 Sur IED San Pedro Claver	Arbol de la especie Urapán con regulares condiciones físicas y sanitarias, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, inadecuado espacio de desarrollo, además de interferir con el desarrollo de la obra; se considera técnicamente viable la tala del mismo.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01254

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
9	PALMA YUCA, PALMICHE	0.57	4	0	Regular	Carrera 79 C No 41B-51 Sur IED San Pedro Claver	Individuo arbóreo de la especie Palma yuca, con regulares condiciones físicas e inadecuado emplazamiento; se considera técnicamente viable la tala del mismo dado que interfiere con la ejecución de la obra.	Tala
10	HOLLY LISO	0.13	3	0	Regular	Carrera 79 C No 41B-51 Sur IED San Pedro Claver	Individuo arbóreo de la especie Holly liso, el cual presenta inadecuadas condiciones físicas e interfiere con el desarrollo de la obra, por lo que se considera técnicamente viable el desarrollo de la tala del mismo.	Tala
11	HOLLY LISO	0.13	2	0	Regular	Carrera 79 C No 41B-51 Sur IED San Pedro Claver	Árbol de la especie Holly liso, el cual presenta regulares condiciones físicas e interfiere con el desarrollo de la obra, por lo que se considera técnicamente viable el desarrollo de la tala del mismo.	Tala
12	HOLLY LISO	0.19	3	0	Regular	Carrera 79 C No 41B-51 Sur IED San Pedro Claver	Individuo arbóreo de la especie Holly liso, el cual presenta inadecuadas condiciones físicas e interfiere con el desarrollo de la obra, por lo que se considera técnicamente viable el desarrollo de la tala del mismo.	Tala
13	PALMA YUCA, PALMICHE	0.6	3.5	0	Regular	Carrera 79 C No 41B-51 Sur IED San Pedro Claver	Individuo arbóreo de la especie Palma yuca, con regulares condiciones físicas e inadecuado emplazamiento; se considera técnicamente viable la tala del mismo dado que interfiere con la ejecución de la obra.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01254

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
14	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.63	7	0	Regular	Carrera 79 C No 41B- 51 Sur IED San Pedro Claver	Se considera técnicamente viable ejecutar la tala del individuo arbóreo de la especie Ciprés debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento y se encuentra interfiriendo con la ejecución de la obra.	Tala
15	HOLLY LISO	0.13	3	0	Regular	Carrera 79 C No 41B- 51 Sur IED San Pedro Claver	Árbol de la especie Holly liso, el cual presenta regulares condiciones físicas e interfiere con el desarrollo de la obra, por lo que se considera técnicamente viable el desarrollo de la tala del mismo.	Tala
16	HOLLY LISO	0.16	3	0	Regular	Carrera 79 C No 41B- 51 Sur IED San Pedro Claver	Individuo arbóreo de la especie Holly liso, el cual presenta inadecuadas condiciones físicas e interfiere con el desarrollo de la obra, por lo que se considera técnicamente viable el desarrollo de la tala del mismo.	Tala
17	HOLLY LISO	0.16	3	0	Regular	Carrera 79 C No 41B- 51 Sur IED San Pedro Claver	Árbol de la especie Holly liso, el cual presenta regulares condiciones físicas e interfiere con el desarrollo de la obra, por lo que se considera técnicamente viable el desarrollo de la tala del mismo.	Tala
18	EUGENIA	0	1	0	Regular	Carrera 79 C No 41B- 51 Sur IED San Pedro Claver	Al momento de la visita, el seto presenta regulares condiciones físicas debido a su inadecuado emplazamiento y falta de mantenimiento, además de interferir con el desarrollo de la obra, por lo que se considera técnicamente	Tala



**RESOLUCIÓN No. 01254**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							viable realizar la tala del mismo .	
19	URAPÁN, FRESNO	1.1	8	0.116	Regular	Carrera 79 C No 41B-51 Sur IED San Pedro Claver	Individuo arbóreo de la especie Urapán el cual presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, inadecuado espacio de desarrollo, además de interferir con el desarrollo de la obra; se considera técnicamente viable la tala del mismo.	Tala
20	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.16	3	0	Malo	Carrera 79 C No 41B-51 Sur IED San Pedro Claver	Individuo arbóreo de la especie Jazmín del Cabo, en regulares condiciones físicas y sanitarias, además de encontrarse interfiriendo con la ejecución de la obra, por lo que se considera técnicamente viable, realizar la tala del mismo	Tala
21	URAPÁN, FRESNO	0.88	6	0.074	Malo	Carrera 79 C No 41B-51 Sur IED San Pedro Claver	Individuo arbóreo con regulares condiciones físicas y sanitarias, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, inadecuado espacio de desarrollo, además de interferir con el desarrollo de la obra; se considera técnicamente viable la tala del mismo.	Tala
22	URAPÁN, FRESNO	0.91	7	0.119	Malo	Carrera 79 C No 41B-51 Sur IED San Pedro Claver	Arbol de la especie Urapán con regulares condiciones físicas y sanitarias, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, inadecuado espacio de desarrollo, además de interferir con el desarrollo de la obra; se considera técnicamente viable la tala	Tala





**RESOLUCIÓN No. 01254**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							del mismo.	
23	URAPÁN, FRESNO	0.94	7	0.127	Malo	Carrera 79 C No 41B- 51 Sur IED San Pedro Claver	Individuo arbóreo con regulares condiciones físicas y sanitarias, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, inadecuado espacio de desarrollo, además de interferir con el desarrollo de la obra; se considera técnicamente viable la tala del mismo.	Tala
24	URAPÁN, FRESNO	0.28	4	0	Malo	Carrera 79 C No 41B- 51 Sur IED San Pedro Claver	Arbol de la especie Urapán con regulares condiciones físicas y sanitarias, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, inadecuado espacio de desarrollo, además de interferir con el desarrollo de la obra; se considera técnicamente viable la tala del mismo.	Tala
25	URAPÁN, FRESNO	0.79	7	0	Malo	Carrera 79 C No 41B- 51 Sur IED San Pedro Claver	Individuo arbóreo con regulares condiciones físicas y sanitarias, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, inadecuado espacio de desarrollo, además de interferir con el desarrollo de la obra; se considera técnicamente viable la tala del mismo.	Tala
26	ACACIA	0.16	3.5	0	Malo	Carrera 79 C No 41B- 51 Sur IED San Pedro Claver	Arbol de la especie Acacia con regulares condiciones físicas y sanitarias, inadecuado espacio de desarrollo, además de interferir con el desarrollo de la obra; se considera técnicamente viable la tala del mismo.	Tala



**RESOLUCIÓN No. 01254**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
27	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.19	3.5	0	Malo	Carrera 79 C No 41B-51 Sur IED San Pedro Claver	Individuo arbóreo de la especie Jazmín del Cabo, en regulares condiciones físicas y sanitarias, además de encontrarse interfiriendo con la ejecución de la obra, por lo que se considera técnicamente viable, realizar la tala del mismo	Tala
28	URAPÁN, FRESNO	0.47	4.5	0	Malo	Carrera 79 C No 41B-51 Sur IED San Pedro Claver	Arbol de la especie Urapán con regulares condiciones físicas y sanitarias, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, inadecuado espacio de desarrollo, además de interferir con el desarrollo de la obra; se considera técnicamente viable la tala del mismo.	Tala
29	URAPÁN, FRESNO	0.94	7	0.084	Malo	Carrera 79 C No 41B-51 Sur IED San Pedro Claver	Individuo arbóreo con regulares condiciones físicas y sanitarias, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, inadecuado espacio de desarrollo, además de interferir con el desarrollo de la obra; se considera técnicamente viable la tala del mismo.	Tala
30	EUGENIA	0	1.5	0	Bueno	Carrera 79 C No 41B-51 Sur IED San Pedro Claver	Al momento de la visita, el seto presenta regulares condiciones físicas debido a su inadecuado emplazamiento y falta de mantenimiento, además de interferir con el desarrollo de la obra, por lo que se considera técnicamente viable realizar la tala del mismo.	Tala
31	URAPÁN, FRESNO	1.01	7	0.146	Malo	Carrera 79 C No 41B-51 Sur IED	Individuo arbóreo con regulares condiciones físicas y sanitarias, altura	Tala



**RESOLUCIÓN No. 01254**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	O					San Pedro Claver	excesiva para el lugar de emplazamiento, inadecuado espacio de desarrollo, además de interferir con el desarrollo de la obra; se considera técnicamente viable la tala del mismo.	
32	URAPÁN, FRESNO	1.01	7	0.146	Malo	Carrera 79 C No 41B-51 Sur IED San Pedro Claver	Arbol de la especie Urapán con regulares condiciones físicas y sanitarias, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, inadecuado espacio de desarrollo, además de interferir con el desarrollo de la obra; se considera técnicamente viable la tala del mismo.	Tala
33	URAPÁN, FRESNO	0.88	6	0.074	Malo	Carrera 79 C No 41B-51 Sur IED San Pedro Claver	Individuo arbóreo con regulares condiciones físicas y sanitarias, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, inadecuado espacio de desarrollo, además de interferir con el desarrollo de la obra; se considera técnicamente viable la tala del mismo.	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN identificada con NIT. 899.999.061-9, por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala Compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02387 del 27 de abril de 2016, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$14.827.553) MONEDA CORRIENTE, equivalente a un total de 52.55 IVP's y 23.01164 SMMLV, cuya copia de

## RESOLUCIÓN No. 01254

consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-511, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Exigir a la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN identificada con NIT. 899.999.061-9, por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, consignar por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$168.175) MONEDA CORRIENTE, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02387 del 27 de abril de 2016.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-511 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al

Página 17 de 19

## RESOLUCIÓN No. 01254

Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO NOVENO.-** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado N° 66 -63 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección registrada en la solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado N° 66 -63 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección registrada en la solicitud.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.



RESOLUCIÓN No. 01254

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.  
Dada en Bogotá a los 12 días del mes de septiembre de 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

**Elaboró:**

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANO C.C: 7318381 T.P: 176114 CPS: CONTRATO 20160304 DE FECHA EJECUCION: 12/09/2016

**Revisó:**

Hector Hernan Ramos Arevalo C.C: 79854379 T.P: 124723 CPS: CONTRATO 20160609 DE FECHA EJECUCION: 12/09/2016

YANNETH CRISTINA BUITRAGO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 12/09/2016  
AMARILLO

**Aprobó:**

Oscar Ferney Lopez Espitia C.C: 11189486 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 12/09/2016

**Aprobó y firmó:**

Oscar Ferney Lopez Espitia C.C: 11189486 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 12/09/2016